

## CAPITULO III

## Organización del Colegio

Art. 7.º *Reglamento*.—El Colegio se regirá, además de por los presentes Estatutos, por un Reglamento orgánico sancionado por la Junta General, en el cual se recogerán las normas de aplicación de estos Estatutos.

Art. 8.º *Estructura*.—Los órganos rectores del Colegio serán el Decano, la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno y, dependientes de ésta, la Comisión Permanente y las Delegaciones de Zona, si las hubiera. La presidencia y la alta dirección corresponderán al Decano.

Art. 9.º *Junta general*.—Es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y, como tal, obliga a todos los colegiados al cumplimiento de los acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos.

Art. 10. La Junta general se reunirá, como mínimo, con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre del mismo, después de treinta días y antes de noventa de ser remitida por la Junta de Gobierno la convocatoria y Memoria anual con el balance y cuentas correspondientes al año anterior y presupuestos del corriente.

En esta reunión se sancionará dicha Memoria, balance y cuentas y se expondrán las sugerencias de los colegiados. Elegirá para un periodo de cuatro años al Decano y para dos años a los vocales elegibles por la Junta, haciendo la renovación cada año de la mitad de éstos. Ejercerá todas las demás funciones consignadas en los presentes Estatutos y las que en el Reglamento correspondiente se reserven para su deliberación y decisión.

La Junta general ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de los miembros y, en segunda, con la de, al menos, tres colegiados, debiendo tomar sus acuerdos, en ambos casos, por mayoría absoluta de los que asistan.

Art. 11. La Junta general se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.
- b) Cuando exista petición de, al menos, un tercio de los colegiados.

En todo caso la disolución del Colegio y la modificación de sus Estatutos deberá ser acordada en Junta general extraordinaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32.

La Junta general extraordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de colegiados y tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes, salvo en el caso de que se pretenda su disolución o la modificación de los Estatutos, en que será necesario el voto favorable de los dos tercios de los colegiados.

Art. 12. *Junta de Gobierno*.—Esta Junta tendrá como función básica la administración, organización y fiscalización del Colegio, pudiendo delegar las acciones ejecutivas de sus acuerdos y las funciones directivas en general y de trámite en una Comisión Permanente.

Art. 13. La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) El Decano del Colegio, que será su Presidente.
- b) Un Vicedecano, que será el Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales.
- c) Los Vocales de Zona, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, que serán elegidos por la Junta general entre los Vocales de la Asociación de Ingenieros Navales del mismo carácter.
- d) Los Vocales elegidos libre y directamente por la Junta general entre todos los colegiados, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.

El número de estos Vocales y de los de Zona se fijará periódicamente por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las necesidades del Colegio.

e) Un Vocal designado por el Ministro de Industria, que habrá de ser Ingeniero Naval colegiado.

También pertenecerán a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto:

- a) Un Director de gestión, que será nombrado por la Junta de Gobierno.
- b) Un Secretario-Tesorero, que será también nombrado por la Junta de Gobierno, y, de no haber impedimento, recaerá su nombramiento en el Secretario permanente de la Asociación de Ingenieros Navales.

Art. 14. Corresponderá a la Junta de Gobierno, de acuerdo con sus funciones básicas:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, con facultad de delegar y apoderar.
- d) Velar porque las misiones específicas y condiciones de trabajo de los colegiados que prestan sus servicios por cuenta ajena se ajusten a lo establecido por las Leyes y a las normas que el propio prestigio de la profesión exigen, e investigar y realizar las gestiones necesarias para que perciban los emolumentos adecuados a su labor.
- c) Proponer a la Administración Pública los campos de actuación que corresponden a los Ingenieros Navales y los documentos que deben ser firmados por los mismos.
- d) Designar las comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios y dictar laudos solicitados al Colegio, así como establecer los correspondientes turnos de colegiados encargados de los mismos.
- e) Organizar, fiscalizar y controlar la gestión económica y la marcha de las previsiones, y preparar, para someter a la Junta general, la Memoria, balance y cuentas anuales y las propuestas específicas de su cometido.
- f) Aprobar las solicitudes de admisión de colegiados.
- g) Organizar el cobro de honorarios de aquellos trabajos profesionales que se señalen en el Reglamento.
- h) Mantener la disciplina y aplicar las sanciones correspondientes.
- i) Dirigir y vigilar el cumplimiento de los objetivos corporativos.
- j) Todas las demás funciones previstas en estos Estatutos, las particulares que se especifiquen en el Reglamento y las que le asigne la Junta general de Colegiados.

Art. 15. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente, como mínimo, cada tres meses y siempre que la convoque el Decano y, en su ausencia, el Vicedecano.

En general, todos los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán con la sanción mayoritaria de sus miembros, dirimiendo, en caso de empate, el Decano y, en su ausencia, quien lo sustituya.

Art. 16. *Comisión Permanente*.—La Comisión Permanente estará constituida por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) Dos de los Vocales elegidos libre y directamente por la Junta general, designados por la Junta de Gobierno.
- d) Un Vocal de zona designado, asimismo, por la Junta de Gobierno.
- e) El Director de gestión.
- f) El Secretario-Tesorero.

Art. 17. *Delegaciones*.—De acuerdo con la propuesta de la Junta de Gobierno, que someterá a la aprobación de la Junta general, se podrán establecer las Delegaciones que se estime pertinentes para una mayor agilidad funcional. A todos los efectos, estas Delegaciones dependerán de la Junta de Gobierno.

Art. 18. *Decano*.—Corresponderá al Decano la alta dirección del Colegio, y ejercerá en nombre de la Junta de Gobierno la representación del mismo en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

Presidirá las Juntas generales de Gobierno y Permanente, teniendo voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones.

Será elegido por la Junta general para un periodo de cuatro años, no pudiendo ostentar el cargo más de dos periodos consecutivos ni simultanearlo con el de Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales.

Art. 19. *Director de gestión*.—El Director de gestión será responsable del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente y actuará de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba de los citados Organos.

Tendrá también las funciones propias de Ordenador de pagos y las de Interventor de la gestión económica.

Art. 20. *Secretario-Tesorero*.—Además de las funciones de un Secretario de Juntas tendrá a su cargo la misión de recaudar los fondos destinados al Colegio, pagar los libramientos ordenados y llevar en debida forma la contabilidad. Actuará también como Jefe de Personal.

Art. 21. *Retribuciones*. Los cargos de Director de gestión, Secretario-Tesorero y eventualmente los Jefes de Delegación serán retribuidos en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta de Gobierno. Los miembros de ésta percibirán las dietas y viáticos que acuerde la Junta general.